LEY DE 12 DE DICIEMBRE DE 1927

Liberación.- Declárase la libre internación del sulfato y clorhidrato de quinina, debiendo las municipalidades controlar su venta.

HERNANDO SILES,

Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1.- La internación de sulfato y clorhidrato de quinina, se declara libre de derechos de aduana.

Para la venta de dichos artículos, las municipalidades ejercitarán el respectivo control a objeto de que el precio no exceda del costo, con más el 10% de utilidad.

Artículo 2°.- En las zonas palúdicas, los propietarios de fundos rústicos y establecimientos industriales, están obligados a proporcionar gratuitamente para los trabajadores que ocupen, y conforme a las determinaciones de las autoridades sanitarias respectivas, los productos de quinina que señala el artículo 1º.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del Congreso Nacional.

La Paz, 11 de enero de 1926.

ROMÁN PAZ- Héctor Suárez R.

Damián Z Rejas, S. S. Góver Zárate, D. S. - Gregorio Almarás C, D. S.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República

Palacio de Gobierno, en la ciudad de La Paz, a los trece días del mes de enero de 1927 años.

H SILES - Zacarías Benavides.

Es conforme

V. Centellas Téllez, Oficial Mayor de Hacienda.